

Villa Regina, 6 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en este expte "BAZZO, JORGE ARTURO C/ PARDO, PEDRO FERNANDO Y ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (E/A: ABARZA, MIGUEL ANGEL C/ PARDO, PEDRO FERNANDO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO))" (Expte. N°VR-00355-C-2025); de los cuales

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que atento la certificacion que antecede conforme lo dispuesto por el art. 489 del CPCyC, existiendo nueva regulacion de honorarios en favor del ejecutante, constituyendo título ejecutable con arreglo a los Arts. 446 y 447 inc. 3º del CPCC. Que en consecuencia, corresponde sin más ampliar la sentencia monitoria dictada en autos, aplicando al presente el procedimiento de ejecución de sentencia.

Por ello,

SENTENCIO:

Hacer extensiva la sentencia de fecha 03/11/2025 contra los ejecutados Pardo Pedro Fernando y la citada en garantía ORBIS Compañía de Seguros SA mandándose llevar adelante la ejecución hasta tanto los nombrados hagan al perito Bazzo, Jorge Arturo, íntegro el pago del capital reclamado de \$ 1.796.388,13 con más los intereses y costas de la ejecución que se presupuestan en \$ 898.194,06

Se difiere la regulación de honorarios por las tareas de ejecución hasta la oportunidad a que se refiere el art. 41 de la Ley 2212.

Notifíquese la presente al ejecutado al domicilio constituido en el expediente principal conforme los dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCC, con transcripción del código único de demanda: (ODLV-XCBY), dicho código deberá ingresarse en la pagina web: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, haciéndole saber que dentro del QUINTO día podrá oponer las excepciones previstas por los Art. 452 y 453 CPCC..

Proveyendo al punto 4/6 de presentación de mov. PUMA VR-00355-C-2025-E0004: Estese a las medidas generales de embargo ordenadas en la sentencia monitoria dictada en autos.

Se hace saber que la presente se protocoliza en el Sistema PUMA, y se notifica en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC.

COSTANZO Natalia

Jueza Subrogante